



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 0025-2024

MIGOBBDT-0012-2024

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las diez catorce horas y cuarenta y cinco minutos del uno de febrero de dos mil veinticuatro. **CONSIDERANDO:**

- I. Que, el veintitrés de enero del presente año, en la Unidad de Acceso a la Información Pública, se recibió vía correo electrónico la solicitud de información que se registro con la referencia MIGOBBDT-0012-2024.
- II. Que, en resolución con referencia N°0014-2024 de las nueve horas treinta minutos del veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro y notificada el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se previno al solicitante al respecto de conformidad a los Arts. 71 número 6 y 74 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos –en adelante LPA-, estampar en su escrito de petición su firma como interesado o la de su representante a fin de amparar la validez de su petitoria.
- III. Que, de la misma manera; se le previno con base al Art. 71 número 2, de la LPA, establecer en su escrito de petición, lugar para recibir notificaciones a fin de recibir en legal forma cualquier tipo de notificaciones emitidas por esta Unidad de Acceso a la Información Pública.
- IV. Que, en atención a lo antes expuesto, y dentro del plazo establecido, el treinta y uno de enero del presente año, el solicitante se hizo presente ante esta Unidad de Acceso a la Información Pública, presentando escrito por medio del cual subsana las observaciones previamente establecidas en la solicitud de información, y en la que se requiere la información referente a: *“-Cuantos Centros de atención, llámense; albergues, asilos y cualquier otro similar para el cuidado de la persona adulta mayor existen en el Departamento de Cuscatlán. - Número de estos asilos según sean públicos y privados y su ubicación geográfica. - Cuántas personas actualmente cuenta cada asilo para la persona adulta mayor, así como le detalle del personal que laboral que laboral; cocinero, vigilante, administrador, ordenanzas y otros que proporcionen un trabajo para el servicio del cuidado. -Cuál es el apoyo que da y lleva el Ministerio de Gobernación a los asilo.”*
- V. Que el Art. 66 inciso 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP- establece que: *“Si la solicitud es presentada ante una unidad administrativa distinta, ésta tendrá la obligación de indicar al solicitante la ubicación física del Oficial de Información”, así como también, el artículo 10 inciso 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA- el cual reza: “Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y éste considere que la competencia para resolver*



MINISTERIO DE  
GOBERNACIÓN  
Y DESARROLLO  
TERRITORIAL

corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición dentro de los cinco días siguientes a su recepción”. Además, conforme al Art. 68 de la Constitución de la República, corresponde al Consejo Superior de Salud Pública velar por la salud del pueblo y al Art. 14 literal “d” del Código de Salud, establece que es el Consejo Superior de Salud Pública la autoridad competente para autorizar previo informe favorable de la Junta de Vigilancia la respectiva apertura y funcionamiento de los establecimientos dedicados al servicio y atención de salud, así como su clausura y cierre por causas legales; corresponde al Ministerio de Salud por medio de la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, el registrar previo informe favorable la autorización de funcionamiento; por lo cual, al realizar el análisis respectivo se advierte que lo solicitado no es parte de las competencias dirimidas por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, sino que, por ministerio de ley corresponden al Ministerio de Salud por medio de la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud de registrar la apertura y funcionamiento de los Centros de Atención Integral al Adulto Mayor, así como su clausura y cierre por causas legales .

- VI.** Que, conforme al manual de descripción de puestos funcionales de la Dirección de Albergues del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, se entiende por Albergues: *“El espacio físico destinado a brindar atención integral, alojamiento, resguardo, protección, alimentación, vestuario, recreación, sano esparcimiento y salud por un tiempo transitorio a las personas que se encuentran amenazadas o afectadas por eventos de tipo natural o antrópico, y según sus necesidades específicas”*, los cuales se encuentran diseminados a nivel nacional; por lo que, en lo referente a cuantos albergues existen, tal como lo refiere en su solicitud de información, puede visitar el Portal de Transparencia del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la siguiente dirección electrónica: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/migobdt/documentos/otra-informacion-de-interes> , en el apartado ALBERGUES PRE-EQUIPADOS A DICIEMBRE 2023. Dicho enlace muestra información oficiosa publicada en el Portal de Transparencia del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, cual detalla la cantidad de Albergues a Nivel Nacional, Departamento, Municipio y capacidad de cada uno de ellos. Información actualizada de octubre a diciembre de 2023 por la Dirección de Albergues. Que la referida información pública, está disponible de libre descarga en formato digital Excel, donde a fin de recopilar la respuesta a la solicitud de información, podrá filtrar y seleccionar en los apartados de cada uno de los documentos a disposición: “Cantidad, Nombre del Albergue, Departamento, Municipio y Capacidad”. Así mismo, con relación a su consulta de apoyo a los asilos, este Ministerio no posee tal competencia, sino que, tal facultad corresponde al Ministerio de Salud como se detalla en el Romano que antepone.

**VII. POR TANTO**, conforme a los Art. 86 Inc. 3° de la Constitución y con base al derecho que le asiste al solicitante enunciado en los Arts. 2, 7, 9, 49, 50, 62 y 72 de la LAIP, esta Dependencia, **RESUELVE**:

**1° Oriéntese** al ciudadano a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Consejo Superior de Salud Pública, enviando su solicitud al correo electrónico de la Unidad Acceso a la Información: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/minsal>, o consultar a los números de teléfono: 2561-2508, 2561-2525, 2561 2512 y/o al 2561 2513 de la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud; ubicado en: Inicio Paseo General Escalón #3551, San Salvador, en los horarios de atención de 07:30 hasta las 15:30.

**2°** En cuanto refiere a los Albergues del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, **oriéntese** al ciudadano a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información visitando el link: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/migobdt/documents/otra-informacion-de-interes>

**3° Habítese** al solicitante su derecho a recurrir conforme al Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**4° Remítase** la presente por medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**



ROBERTO ARNOLDO RIVERA FLORES  
OFICIAL DE INFORMACIÓN